



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2524 FRACCIÓN VI Y 2536-B DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa que reforma los artículos 2524 fracción VI y 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 4 de abril de 2019, misma que se radicó en esta Comisión el 9 del mismo mes y año, fecha en la cual se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Secretaría de Gobierno; y Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1 no se recibieron opiniones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Respecto al punto 2 se subió en su oportunidad la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica elaboró la tarjeta informativa respectiva, así como el comparativo entre la legislación vigente y la propuesta contenida en la iniciativa.

Por lo que toca al punto 5, el 13 de agosto de 2019, en seguimiento a la metodología de trabajo para estudio y dictamen de esta iniciativa se acordó llevar a cabo una reunión de asesores con la secretaría técnica para la revisión de la iniciativa. Asimismo, se acordó tener una reunión de esta Comisión de Justicia con el Supremo Tribunal de Justicia, la Secretaría de Gobierno y la Coordinación General Jurídica el día 28 de agosto para proceder al análisis de la iniciativa.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 28 de agosto de 2019 se abordó el análisis de la iniciativa materia de este dictamen, con la participación de las magistradas civiles Laura Angélica Ángeles Zamudio y Martha Isabel Villar Torres, en representación del Supremo Tribunal de Justicia; de los licenciados Juan Hinojosa Diéguez, Director General del Registro Civil, Belkis Jéssica López Mendoza, Patricia Godoy Álvarez y Luis Miguel Aguirre Aranda, Director General del Registro Público de la Propiedad, por parte de la Secretaría de Gobierno; y los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y José Manuel Bribiesca Pérez, por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

Asimismo, en cumplimiento a la instrucción de la Comisión se llevaron a cabo otras reuniones de asesores con la secretaría técnica.

El pasado 19 de mayo se acordó por unanimidad de votos la elaboración de un dictamen en sentido negativo.



II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto establecer el deber del Registrador Público de la Propiedad para que, tratándose de un embargo y, previo a cancelar el asiento registral, constate el estado que guarda el juicio en que se decretó dicho embargo; así como para garantizar el derecho de audiencia del titular de un derecho inscrito para que el Registrador pueda hacer la cancelación por caducidad de una inscripción registral por el transcurso del tiempo.

Los iniciantes señalan en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

La garantía de audiencia constituye uno de los principales instrumentos de defensa que tienen los gobernados frente a cualquier acto de autoridad que pretenda privarlos de sus derechos. El párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución mexicana exige que todo acto privativo sea dictado por tribunales previamente establecidos, en un juicio en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el debido proceso legal se refiere al "conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal". Al igual que este derecho ha sido reconocido por el artículo 8.1 de la convención Americana sobre los derechos Humanos.

Una de las mayores dificultades de la aplicación del ordenamiento jurídico administrativo, afirma Agustín Gordillo, es partir de aplicar disposiciones legales en colisión con normas y principios supranacionales y constitucionales. Este problema se agudiza cuando los instrumentadores de las normas tratan de ir subsumiendo las normas de rango legislativo y reglamentario con menor valor normativo por encima de los preceptos Constitucionales. Sin duda corresponde a este órgano legislativo, corregir este problema de interpretación que tienen los operadores de las normas que tienden a invertir el orden de jerarquía normativa y dar mayor importancia al reglamento, aunque contravenga los principios generales del derecho, normas y principios legales, constitucionales y supraconstitucionales. Así las cosas, la presente iniciativa pretende armonizar los enunciados normativos del **Código Civil para el Estado de Guanajuato** con las precitadas normas de jerarquía superior.

Sobre el tema la jurisprudencia mexicana ha sostenido la siguiente tesis:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: 11, Diciembre de 1995, Tesis: P./J. 47/95, página 133.

Como se desprende de esta tesis, las formalidades esenciales del procedimiento se refieren en parte al llamado "derecho de audiencia".

El alcance de la garantía de audiencia consiste en dar oportunidad al agraviado o quejoso de que exponga todo lo que considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Toda ley o reglamento que no otorgue a los quejosos la garantía de audiencia es inconstitucional.

Es frecuentemente, en los Registro Público de la propiedad y del Comercio en el Estado de Guanajuato, aplicar de manera dogmática y aislada las cancelaciones de registro por caducidad, sin contemplar su obligación constitucional del debido proceso, pasando por alto la aplicación de los valores constitucionales ínsitos en la concepción actual del derecho. En el Grupo Parlamentario del PRI, entendemos que nuestra tarea como legisladores, es la de ir eliminando los vacíos legales, auxiliando a los instrumentadores su labor de interpretación de la ley y aplicación del derecho. De allí que estamos obligados a legislar teniendo presente, además de la expresión de la ley siempre limitada por su propia generalidad y abstracción, los postulados de los principios generales del derecho, recogidos en nuestra carta magna, pues éstos son la manifestación auténtica, prístina, de las aspiraciones de la justicia de los mexicanos.

Así las cosas, en lo que respecta al artículo 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, su redacción actual, permite afectar mediante la cancelación de una inscripción, el derecho registrado a favor de determinada persona, sin que tenga oportunidad de intervenir en el trámite respectivo. Lo anterior contraviene la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 constitucional, en la medida en que no contemplan la posibilidad de que, previamente a cancelar por caducidad el asiento registral, el titular del derecho inscrito manifieste lo que a su interés legal convenga para que, si es su deseo, ofrezca pruebas con las cuales, demuestre que no opero esa figura jurídica, o bien, que el plazo se interrumpió o suspendió, esto es, autoriza afectar el derecho registrado a favor de determinada persona, sin que el titular tenga la oportunidad de intervenir en el trámite de cancelación, y no prevé la posibilidad de que, previo a cancelar el asiento registral, el titular del derecho inscrito manifieste lo que a su interés convenga, en su caso, ofreciendo las pruebas para demostrar que no operó esa figura jurídica, o bien, que el plazo se interrumpió o suspendió.

En lo que respecta al artículo 2524 en su fracción VI, consideramos que el Registrador Público de la Propiedad debe de constatar, ya sea que las partes le alleguen los medios de prueba idóneos que comprueben que se ha declarado la caducidad del procedimiento en que fue decretado el embargo, o que transcurrieron tres años de inactividad procesal, o en su defecto, que pida al Juez que ordenó la inscripción del embargo, sobre el estado que guarda el juicio, para que se cerciore efectivamente que si en el lapso establecido por el artículo, hubo inactividad procesal, o fue declarada la caducidad del procedimiento en que fue decretado el embargo, pues el solo transcurso del tiempo no debe de bastar para que opere la cancelación por inactividad procesal del embargo, pues de lo contrario, no se respetarían las garantías de audiencia y legalidad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que con estas reformas, las autoridades y la ciudadanía contarán con los instrumentos jurídicos idóneos para garantizar el derecho de audiencia a los titulares de los derechos inscritos para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, y que se respeten dichos derechos por parte de la autoridad al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cerciorarse fáctica y jurídicamente que se actualizaron con los documentos y los medios de convicción idóneos las hipótesis jurídicas contenidas en el artículo del Código civil que se pretende reformar.

III. Consideraciones.

La propuesta de reforma en materia de cancelación de inscripciones fue ampliamente discutida por quienes dictaminamos, no sólo a la luz de la naturaleza jurídica del registro público de la propiedad, sino además en atención a lo que acontece en la práctica con este tipo de trámites.

La discusión durante el análisis de la iniciativa, que llevamos a cabo con el invaluable apoyo del Supremo Tribunal de Justicia, del Registro Público de la Propiedad y de la Coordinación General Jurídica, se centró en los siguientes puntos, para así llegar a la propuesta que hace esta Comisión de Justicia en el presente dictamen.

Respecto a la reforma propuesta a la fracción VI del artículo 2524 se estimó que, lo pretendido por los iniciantes de imponer al registrador público la obligación de allegarse pruebas para constatar el estado que guarda el juicio en el que se decretó un embargo y se declaró la caducidad o hubo inactividad procesal por tres años, conduciría a una sustitución del juzgador por el registro público, quien tendría que llevar un *procedimiento* para saber el estado que guarda un juicio, lo que jurídicamente se estimó incorrecto al entender o contrastar la actividad registral con la actividad jurisdiccional.

Ello se hace más complejo aún, cuando la propuesta señala que este *procedimiento* se hará de manera previa a la declaración de la caducidad de procedimiento o por inactividad procesal, lo que estaría motivando un *procedimiento paralelo* ante el registro público sólo para conocer el estado que guarda el juicio en que se decretó el embargo que motivó la inscripción. Todo ello contrario a la actividad que por su propia naturaleza le corresponde al registro público que es la de dar publicidad oficial a los actos que de acuerdo a la ley deban ser materia de registro, para garantizar seguridad y certeza jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Insistimos, el tema de la reforma de este artículo es la cancelación de una inscripción registral por caducidad de un procedimiento que es estrictamente jurisdiccional.

De acuerdo a ello, se estimó que la solución pudiera incidir en la eficacia de la comunicación entre juzgadores y registro público, donde aquéllos informen a este último, el estado que guarda el juicio. Por tanto, no habría necesidad de desahogar pruebas para constatar dicho estado ante el registro público, concluyendo además que, de acuerdo a lo manifestado por el Supremo Tribunal de Justicia, la comunicación electrónica entre juzgadores y registro público se lleva a cabo en la actualidad en los términos que establece el artículo 2494-A del propio Código.

Ahora bien, en el caso de la propuesta de modificación del artículo 2536-B se consideró que era compleja, pues por una parte, existe una tesis aislada sobre el tema, del Primer Tribunal Colegiado en materias administrativa y de trabajo del Décimo Sexto Circuito, que señala que este dispositivo *-y otros más- trasgreden el derecho fundamental de audiencia, al no prever la posibilidad de que, previo a cancelar por caducidad el asiento registral, el titular del derecho inscrito manifieste lo que a su interés convenga, en su caso, ofreciendo las pruebas con las cuales pueda demostrar que no operó esa figura jurídica, o bien, que el plazo se interrumpió o suspendió.* Sin embargo, estimamos que al prever una audiencia del titular del derecho inscrito tiene además implicaciones operativas y presupuestales, que revisten complejidad y carga para el registro público, por la revisión que tendría que llevar a cabo el registrador de todas y cada una de las inscripciones, para verificar si ya operó la caducidad y llevar a cabo *-de acuerdo a la propuesta del iniciante-* la audiencia del titular del derecho, pues dicho dispositivo prevé la posibilidad de que se haga la cancelación de oficio por el registrador.

Por otra parte, ya existe un procedimiento en el reglamento respectivo para hacer la calificación para proceder a una cancelación por parte del registro público de la propiedad, para garantizar seguridad y certeza jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De acuerdo a lo anterior, consideramos improcedente la propuesta de los iniciantes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma de los artículos 2524 fracción VI y 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de ambas iniciativas.

Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020
La Comisión de Justicia.

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa que reforma los artículos 2524 fracción VI y 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, Código Civil para el Estado de Guanajuato reforma artículos 2524 fracción VI y 2536B

Descripción: A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa que reforma los artículos 2524 fracción VI y 2536B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para su estudio y dictamen.

Información de Notificación:

Destinatarios:
 LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SÁNCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200610111914506.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:19:43 p. m. - 10/06/2020 11:19:43 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

2a-da-c5-0a-ae-c7-da-35-47-76-bc-75-3a-f2-51-a8-95-76-ea-8f-91-29-7c-13-41-ae-bf-e3-ee-da-d9-00-5a-df-7e-64-9a-5e-fd-9e-1b-c9-0a-23-d2-48-8a-55-18-4a-14-09-84-21-f5-03-4b-18-90-85-68-16-21-2f-e0-a3-04-3b-3a-84-d8-d9-3f-ec-8b-21-fa-19-da-66-1f-ba-3a-64-9c-91-f0-bc-78-55-5a-11-9d-1a-90-65-22-29-74-ef-ae-d3-ed-80-97-d4-07-91-22-c5-a0-c3-e5-ad-d0-38-ea-1a-2f-7a-3e-72-09-8a-fa-cd-37-c4-c4-b7-f5-1b-fa-f9-5e-03-4a-b8-e5-0f-81-87-d3-3f-64-9e-b0-e4-85-61-c2-63-d2-81-22-52-95-be-dd-81-10-45-3b-2f-e3-b6-1f-28-d9-58-88-1a-93-f3-d1-fc-08-20-94-4b-ed-31-fc-b5-0e-6d-e3-14-92-65-81-95-80-e8-c5-3a-9f-1c-cc-04-08-da-eb-76-1f-d3-fb-33-2c-1d-53-4e-44-61-fb-8c-2e-54-af-76-21-5a-85-eb-26-29-06-4b-34-f0-b5-3c-a0-55-0e-6a-18-a0-ea-e5-07-5b-36-08-b4-30-e0-1b-bb-3e-82-c6-cc-ec-f9-c3

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:24:51 p. m. - 10/06/2020 11:24:51 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:24:53 p. m. - 10/06/2020 11:24:53 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637273850930982195

Datos Estampillados: HW9d5TrilrYSB50HHCAMSfDPZrQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172934443
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:24:52 p. m. - 10/06/2020 11:24:52 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:21:18 p. m. - 10/06/2020 11:21:18 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

1b-78-66-6f-d8-e3-18-30-9e-ba-4d-07-e5-d1-4d-03-77-f7-ad-3f-91-68-da-74-ce-de-9f-a2-67-7b-d7-e9-5f-e9-d6-de-88-51-55-25-6a-4d-de-ff-e0-ae-08-d1-b6-6f-f7-eb-90-31-79-d0-d2-4a-81-2e-80-aa-53-f2-49-7b-6a-e7-76-de-55-62-db-73-71-84-22-46-42-14-62-18-03-36-26-40-a2-f2-31-97-e5-27-f6-d2-f7-f9-50-2f-f0-89-fe-9d-08-05-02-b1-97-0d-e9-33-2c-bc-29-a6-ba-84-49-48-0d-68-12-97-c6-48-71-7f-f0-f8-bb-6c-26-88-4a-a3-c6-a7-37-45-10-98-1e-72-f0-6e-6f-89-56-c0-47-0c-3c-57-0a-56-20-f5-e1-a9-92-9c-49-36-de-0f-8e-25-98-d5-bc-de-4f-d8-2b-12-2f-b5-24-a3-9d-3e-55-e6-7a-0c-d2-4d-b1-8f-5a-45-c7-87-a6-45-d5-94-ac-e6-07-96-7f-11-c6-45-d3-01-2f-a5-62-ca-ed-5b-a0-13-da-87-64-e0-7f-d7-60-77-ce-fd-f6-4d-e4-20-85-08-10-ed-17-14-14-34-c3-7c-98-62-2e-63-06-22-51-03-b8-15-a2-fb-48-18-5c-30-10-05

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:26:26 p. m. - 10/06/2020 11:26:26 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:26:29 p. m. - 10/06/2020 11:26:29 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637273851890895564
Datos Estampillados: bn3JXmqN864PwuvnSGxJGR5B61g=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172934851
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:26:27 p. m. - 10/06/2020 11:26:27 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.26 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 08:05:59 p. m. - 11/06/2020 03:05:59 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a0-f0-ee-b0-18-c2-76-f2-2e-5b-5f-09-a4-22-d6-07-05-05-0a-13-c1-bf-43-92-5f-43-71-b5-d3-c3-a4-96-b8-b3-ea-bc-39-67-ec-15-96-72-04-0a-60-fb-d5-cc-1a-fe-f0-8c-6d-2d-f8-31-f7-ae-23-88-eb-99-9e-50-49-f1-7f-3c-eb-9b-94-cb-7f-fe-03-af-6d-a6-ed-5c-f5-f1-ca-b1-2a-18-d9-4f-ac-b6-b5-a4-97-88-3b-69-98-5e-12-20-f3-61-36-a3-1c-9f-9e-ac-48-03-04-12-eb-f0-05-ce-88-fa-2e-bb-1c-1b-f1-d8-19-e3-97-af-b2-52-b5-43-23-f8-ba-12-b9-6e-95-62-f2-23-54-15-3d-6d-e4-81-bf-88-15-b1-c0-cf-5e-f8-24-52-4f-e2-a6-29-d7-b9-22-8b-ab-b9-bb-6c-d4-f0-c8-2f-be-37-33-a4-e7-8c-68-6f-30-bb-e8-1b-5b-0a-37-7e-73-29-ce-4f-e8-e6-0f-b7-98-de-91-7d-ae-e9-8b-c3-0d-c4-76-91-40-b6-93-6b-79-c9-ab-51-ef-51-57-24-b2-91-a6-be-61-ce-0a-45-4c-af-ab-b9-64-5b-97-a7-a4-17-4d-67-22-b0-d1-fd-4a-65-7d-c4-eb-70-c1-61-c7-af

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 08:11:10 p. m. - 11/06/2020 03:11:10 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 08:11:13 p. m. - 11/06/2020 03:11:13 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637274850733188711

Datos Estampillados: cHomxV6OPZUKYzGhSIEKFczYzSQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 173179079

Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 08:11:12 p. m. - 11/06/2020 03:11:12 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:16:53 a. m. - 15/06/2020 10:16:53 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

02-36-b8-fe-46-9b-4f-a9-0b-75-e7-cb-fa-12-b4-09-f2-68-54-20-61-a0-ba-67-93-52-56-3e-8a-f1-1a-84-4d-fb-4b-0e-b8-12-d0-c6-97-c7-a5-b9-f4-2b-7c-93-11-8c-74-10-85-84-19-22-71-28-30-4a-fe-b1-57-dc-d7-c4-e9-9b-c0-3d-2f-ab-93-9c-7c-0b-bd-df-b3-6a-e8-7e-4b-56-79-fc-07-df-92-77-4d-e1-d6-42-47-1c-d6-b8-9c-a4-08-3f-d2-58-56-c5-3b-1a-ba-51-91-a1-9c-95-f6-c3-33-97-11-4e-10-8e-c2-e5-6a-37-fc-de-c5-15-3c-5c-e2-bd-eb-66-42-9d-3c-33-06-49-8f-17-fd-f2-2a-1b-40-4b-51-15-78-d2-bc-54-1a-af-75-ce-7c-bb-5e-c9-1a-40-e4-c3-1d-da-a8-ef-27-54-ec-04-d2-21-a1-7c-86-f3-16-32-a1-7d-ec-89-b2-94-3b-d1-56-39-49-52-cf-62-5e-df-b5-b3-2b-1e-04-9f-e6-54-a3-2d-18-5b-4d-2c-e1-b2-5f-f0-90-19-f4-f3-3e-4c-2f-eb-87-73-7a-45-a7-2b-35-6f-df-14-79-8b-45-b6-7e-35-83-d8-0d-bb-af-65-95-1e-99-6a-92-3e-ce-db

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:22:03 a. m. - 15/06/2020 10:22:03 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:22:09 a. m. - 15/06/2020 10:22:09 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637278565291863930
Datos Estampillados: unPJ2oOQejmGt5tSIAENrZ3Rzgw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 173867175
Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:22:06 a. m. - 15/06/2020 10:22:06 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:17:01 a. m. - 15/06/2020 10:17:01 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

6f-87-0d-ab-9e-d6-64-ff-1d-43-76-ea-59-e0-0b-3a-46-62-bd-d4-db-eb-28-d5-c7-11-4a-78-1a-2b-68-b7-aa-c5-1b-56-81-c2-19-b2-69-f8-6b-41-ec-ff-39-e9-d7-f6-8b-16-10-22-24-e4-5e-5e-ea-55-78-92-60-94-22-7c-c4-4d-6c-f4-04-c1-3a-4f-8f-46-83-f3-e8-9e-74-ef-1b-48-ad-69-51-2b-2d-55-87-4c-5e-52-c6-33-0a-30-cc-82-04-77-16-7f-f2-dd-5e-69-d2-b2-5a-30-f6-2a-55-34-d8-c9-14-35-63-63-aa-a1-74-c4-99-d0-2b-54-0d-24-3c-dd-2b-05-e0-71-62-48-cb-83-2f-af-ed-2a-85-76-e8-61-c5-85-27-ee-b9-93-d7-85-e3-99-a8-2d-b5-72-ff-93-54-01-eb-3a-a6-6d-5a-38-dc-f3-14-00-11-ef-6c-a2-7c-18-6a-a3-f5-46-7d-b4-89-43-2f-db-d4-d4-fc-32-62-ad-43-18-66-df-06-17-7d-8b-b2-d1-34-6d-fd-82-75-d9-34-c8-34-d7-da-7c-41-1e-c9-44-fb-a4-d4-39-fb-81-47-bb-34-c0-01-83-40-6f-c7-b0-2d-76-3c-28-96-46-95-92-13-db-9b-25-16-a5

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:22:11 a. m. - 15/06/2020 10:22:11 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:22:18 a. m. - 15/06/2020 10:22:18 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637278565380420924

Datos Estampados: xtMMI3s0oSP4tQyHCyvvFm9e1D0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 173867175

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:22:06 a. m. - 15/06/2020 10:22:06 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
